

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 011-2023-OS-MPCCajamarca, **27 ENE 2023****VISTOS:**

El Expediente N° 64990-2021, Resolución de Órgano Instructor N° 110-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 264-2022-OI-PAD-MPC de fecha 21 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**• ANGHEL ROBERTH ESPINOZA SANCHEZ:**

- DNI N° : 43326974
- Cargo : Operador de Monitoreo de Videovigilancia
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial
- Período Laboral : Desde el 26 de enero del 2021 al 18 de octubre del 2022
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Situación laboral : Con vínculo laboral

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshy FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.01.2023 10:34:10 -05:00

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Informe N° 06-2021-LNH-SSSP-GSC-MPC**, de fecha 28 de agosto del 2021, el Jefe de Seguridad Patrimonial – Alexander Áreas Quispe, informa que cuando cubría su servicio en la Unidad de Video Cámaras en el turno nocturno (19:00 a 07:00 horas), días pares, del presente año, siendo aproximadamente las 19:43 pm, se hizo presente a esta unidad el señor Anghel Roberth Espinoza Sánchez, trabajador de video cámaras, el cual quiso ingresar a laborar y poder dialogar con el Supervisor de Turno el señor Javier Herrera Tambillo, el mismo que le manifestó que no podía ingresar a laborar a razón que ya se encontraba fuera de horario y presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, ya que hacía gestos de pérdida de equilibrio y balbuceos al momento de hablar, minutos después el primero en mención procede a retirarse haciendo uso de palabras soeces y subidas de tono hacia el supervisor de video cámaras, y en este momento realiza una patada hacia la luna de la parte exterior de la unidad.
2. Que, mediante **Informe N° 378-2021-DAAQ-SSSP-GSC-MPC**, de fecha 01 de setiembre del 2021, el Jefe de SEPAT Desiderio Alexander Arias Quispe, informa y hace de conocimiento que el efectivo de seguridad patrimonial, turno nocturno, días pares, el sábado 28 de agosto del presente año, informa que en la Unidad de Video Cámaras Externas, al promediar las 19:43 horas, se apersona el efectivo Sr. Ángel Espinoza Sánchez, trabajador de la unidad antes mencionada, queriendo realizar su ingreso a su centro de trabajo y solicitando conversar con su supervisor de turno el señor Javier Herrera Tambillo, el mismo que indicó que no podía ingresar a laborar por el motivo que se encontraba fuera de su horario de trabajo y porque presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, dicho efectivo antes mencionado al momento de retirarse lanza una patada a la puerta de ingreso y vocifera palabras subidas de tono hacia el supervisor de turno.
3. Que, mediante **Informe N° 813-2021-SGSySEPAT-GSC-MPC**, de fecha 02 de setiembre del 2021, el Sub Gerente de Serenazgo y SEPAT informa que el día sábado 28 del presente año, en la unidad de video cámaras externas, siendo aproximadamente las 19:43 horas, se apersonó el operador de monitoreo el Sr. Anghel Roberth Espinoza Sánchez, queriendo ingresar a su centro de labores y solicitando conversar con el supervisor de turno de dicha plataforma, el señor Javier Herrera Tambillo, el mismo que indicó que no podía ingresar porque ya había pasado la hora de ingreso para laborar. Cabe indicar que dicho trabajador presenta visibles síntomas de ebriedad, así mismo al momento de retirarse lanza una patada a la puerta de ingreso y vocifera palabras subidas de tono hacia el supervisor de turno.

Av. Alameda de los Inc
Cajamarca - Pi

076 602660 - 076 6026

contactenos@municipal.gob

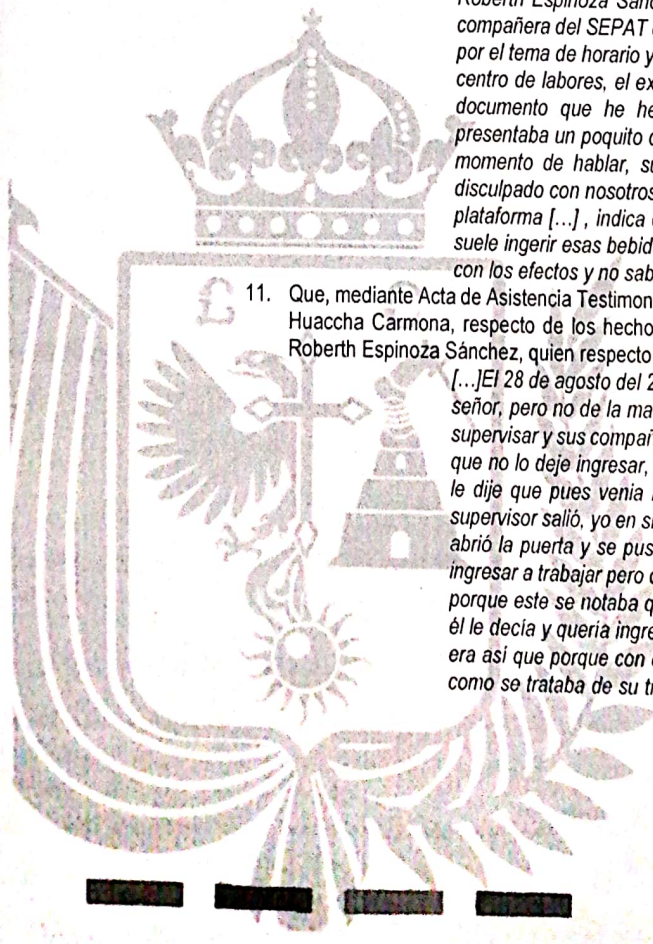
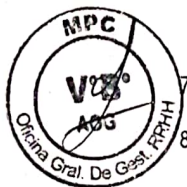


4. Que, mediante **Informe N° 399-2021-GSC-MPC**, de fecha 06 de mayo del 2021, se remite la información relacionada con el trabajador Anghel Roberth Espinoza Sánchez.
5. Que, mediante **Informe N° 015-2021-JHT-PVV-GSC-MPC**, de fecha 28 de agosto del 2021, emitido por el Supervisor de Turno de la Central de la Plataforma de Video Vigilancia, Javier Herrera Tambillo, informa que a las 19:43 horas por intermedio de la compañera de SEPAT "Liliana Nancy, Huacha Carmona" encargada de la puerta principal de la central de monitoreo, le comunicó que le compañero de nombre Anghel Roberth Espinoza Sánchez operador de monitoreo y a cargo del módulo 07, quien no asistió a laborar en el turno nocturno de los días pares de 19:00 a 7:00 horas el día 28 a 29 de agosto, se encontraba en la puerta principal. Acercándome al llamado para conversar con la persona mencionada, indicándole que quería ingresar a laborar a lo cual le dio una respuesta negativa puesto que estaba fuera de horario de ingreso y al parecer se encontraba con visibles síntomas de haber ingerido licor, ya que hacía gestos de inestabilidad y su vocabulario era poco entendible. Al indicarle que debe retirarse a su domicilio, manifestó su incomodidad con palabras subidas de tono, de igual manera regresa a su módulo de trabajo donde se pudo escuchar un ruido extraño que al parecer era un golpe en los vidrios de la parte exterior del centro de monitoreo.
6. Que, mediante **Informe N° 930-2021-JMSH-PVV-GSC-MPC**, de fecha 02 de setiembre del 2021, el responsable de la central de monitoreo de video vigilancia, Joel Melvin Sandoval Huamán, informa que el señor Anghel Roberth Espinoza Sánchez, laborando como operador de monitoreo en el turno nocturno en los días pares no asistió a laborar el día 28 a 29 de agosto de 2021, quien minutos después de la hora de ingreso se acercó a querer ingresar a la Central de Video Vigilancia el cual al parecer mostraba síntomas de haber ingerido licor y al no permitirle el ingreso mostro su incomodidad con palabras subidas de tono, luego se escuchó un sonido extraño que al parecer fue un golpe en los vidrios de la parte exterior del centro de monitoreo.
7. Que, mediante **Informe N° 404-2021-GSC-MPC**, de fecha 13 de setiembre del 2021, remiten información relacionada con el trabajador Anghel Roberth Espinoza Sánchez.
8. Que, mediante **Carta N° 183-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**, de fecha 04 de octubre del 2021, se citó a rendir su testimonial al señor Javier Herrera Tambillo para el día miércoles 06 de octubre del presente año a horas 11:00 am.
9. Que, mediante **Carta N° 182-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**, de fecha 04 de octubre del 2021, se citó a rendir su testimonial a Liliana Nancy Huaccha Carmona, para el día miércoles 06 de octubre del presente año a horas 09:30 am.
10. Que, mediante Acta de Asistencia Testimonial, de fecha 06 de octubre del 2021, se tomó la testimonial del señor Herrera Tambillo Javier, respecto de los hechos suscitados el día 28 de agosto del 2021 con el servidor Anghel Roberth Espinoza Sánchez, quien respecto de los hechos refiere:

[...] El 28 de agosto del 2021, siendo las 7:05 de la noche mi persona siempre reporta la asistencia del personal, debido a que soy supervisor de turno, entonces el señor Anghel Roberth Espinoza Sánchez ya estaba con falta, a las 19:43 llego el señor, me aviso una compañera del SEPAT el señor estaba en la puerta, yo me acerque, hable con él, le dije que por el tema de horario y ya estaba considerado como falta, entonces ya no podía ingresar al centro de labores, el exigía entrar que estaba consciente, peros sus gestos y como dice el documento que he hecho, entonces al parecer había ingerido bebidas alcohólicas, presentaba un poquito de inestabilidad al momento de pararse y lo que no se le entendía al momento de hablar, sus palabras [...] Después al siguiente servicio, el servidor se ha disculpado con nosotros y con la compañera también se ha disculpado, y todo delante de la plataforma [...], indica que ha tenido una invitación por parte de su promoción y que él no suele ingerir esas bebidas por que el si reacciona mal, pero ese día con la invitación estaba con los efectos y no sabia lo que hacía [...]

11. Que, mediante Acta de Asistencia Testimonial, de fecha 06 de octubre del 2021, se tomó la testimonial de Liliana Huaccha Carmona, respecto de los hechos suscitados el día 28 de agosto del 2021 con el servidor Anghel Roberth Espinoza Sánchez, quien respecto de los hechos refiere:

[...] El 28 de agosto del 2021, yo estaba realizando mi servicio y vi en la ventana que venia el señor, pero no de la manera adecuada que el siempre ingresa a trabajar, me fui acercarme supervisor y sus compañeros incluso lo han visto porque uno compañero me hizo la seña así, que no lo deje ingresar, entonces por eso fui con al supervisor y desde que lo vi de lejos ya le dije que pues venia borracho y empezó a tocar la puerta y le avise al supervisor y el supervisor salió, yo en si no abrí la puerta porque como siempre tenemos una llave, él se fue abrió la puerta y se pusieron allí él en forma prepotente, bueno primero le dijo que quería ingresar a trabajar pero como no era horario y el supervisor se dio cuenta también del estado porque este se notaba que él había ingerido licor por su gestos, su forma de caminar y con él le decía y quería ingresar, le dijo en forma prepotente que no era así, y cosas así que no era así que porque con él es así y así [...] No escuche todo, porque mantenía mi distancia, como se trataba de su trabajador y supervisor, como el estaba a cargo yo lo deje a él, mis



Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



funciones solo es informar al supervisor y ya entre ellos [...] Logre escuchar que solamente eso que le dijo que no sea así, que porque es así con él, que por favor le deje ingresar, que le deje ingresar y le deje ingresar que él quiere cumplir con su trabajo y el supervisor le indicaba que no puede, que mejor se vaya a descansar y no entendía [...]

12. Que, mediante **Carta N° 209-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**, de fecha 06 de octubre del 2021, se solicita copia de las grabaciones realizadas por las videocámaras con fecha 28 de agosto del 2021.
13. Que, mediante **Informe N° 453-2021-GSC-MPC**, de fecha 15 de octubre del 2021, adjuntan el Informe N° 1115-2021-PVV-GSC-MPC, formulado por el responsable de la Plataforma de Video Vigilancia, a través del cual hace conocer que no es posible atender lo solicitado por las razones expuestas en dicho documento.
14. Que, mediante **Informe N° 949-2021-SGSySEPAT-GSC-MPC**, de fecha 14 de setiembre del 2021, a través del cual informa que no se cuenta con imágenes requeridas ya que el 07 de setiembre se empezó a realizar cambio de servidores de grabación para mejorar el sistema de cámaras de video vigilancia, culminando el día 13 de setiembre del presente año.
15. Que, mediante **Informe N° 1115-2021-JMSH-PXX-GSC-MPC**, de fecha 13 de octubre del 2021, a través del cual informan que no existen videos disponibles de video vigilancia disponibles en la central de video vigilancia de fecha 28 de agosto del 2021. Por motivo que el día 07 de setiembre del presente año se empezó a realizar cambio de servidores de grabación para mejorar en el sistema de cámaras de video vigilancia, culminando el 13 de setiembre del 2021, sin embargo, los equipos permanecieron por un periodo de 15 días en el CECOM con finalidad de respaldo de grabaciones antiguas en la entidad desde el 08 de setiembre del 2021 hasta el 23 de setiembre del 2021, teniendo ese lapso de tiempo para poder dar respuesta a todas las solicitudes pendientes en la entidad, por lo que al momento se cuenta con videos disponibles desde el 07 de setiembre del 2021 a la actualidad.
16. Que, mediante Acta de Cambio de Equipo, de fecha 13 de setiembre del 2021, se realiza cambio de equipamiento.
17. Que, mediante acta de conformidad, de fecha 13 de setiembre del 2021, se informa que el servicio de cambio de servidores de grabación, se ha concluido satisfactoriamente cumpliéndose con los términos de referencia y las especificaciones, por tanto, se emite la conformidad del servicio.
18. Mediante **Resolución de Órgano Instructor N° 110-2022-OI-PAD-MPC**, de fecha 15 de agosto del 2022, la Subgerente de Serenazgo y SEPAI, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ANGHEL ESPINOZA SÁNCHEZ.
19. De fecha 23 de agosto del 2022, mediante escrito presenta descargos contra **Resolución de Órgano Instructor N° 110-2022-OI-PAD-MPC**.



C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

En ese sentido el servidor investigado habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

El servidor **Anghel Roberth Espinoza Sánchez**, el día 28 de agosto del 2021, a horas 19:43 pm se hizo presente a la Unidad de Video Cámaras, en el horario turno (19:00 a 07:00 horas), quien quiso ingresar a laborar y poder dialogar con el Supervisor de Turno el señor Javier Herrera Tambillo, el mismo que le manifestó que no podía ingresar a laborar a razón que ya se encontraba fuera de horario y presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, ya que hacía gestos de pérdida de equilibrio y balbuceos al momento de hablar, minutos después el primero en mención procede a retirarse haciendo uso de palabras soeces y subidas de tono hacia el supervisor de video cámaras, y en este momento realiza una patada hacia la luna de la parte exterior de la unidad.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor **Anghel Roberth Espinoza Sánchez**, el día 28 de agosto del 2021, a horas 19:43 pm se hizo presente a la Unidad de Video Cámaras, en el horario turno (19:00 a 07:00 horas), quien quiso ingresar a laborar y poder dialogar con el Supervisor de Turno el señor Javier Herrera Tambillo, el mismo que le manifestó que no podía ingresar a laborar a razón que ya se encontraba fuera de horario y presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y en ese momento realiza una patada hacia la luna de la parte exterior de la unidad, transgrediendo el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que indica la concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

Respecto a los descargos presentado por el investigado se indica:

Que el 28 de agosto del 2021, en horas de la mañana tuvo un compromiso personal y que, si estuvo ingiriendo unos cuantos vasos de licor, aceptando que si estuvo en estado de embriaguez.

Solicita que se archive el presente proceso, dado que no existe responsabilidad administrativa. De los descargos presentados por el investigado se deriva lo siguiente: que el investigado acepta haber estado bajo los efectos del alcohol, pero no se hace responsable de haber incurrido en una falta administrativa, pero según lo establecido en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057, tipifica como una falta de carácter disciplinario y es pasible de sanción el hecho de concurrir al centro de labores en esta de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, ya que este estado afecta la psiquis, el comportamiento de la persona, el adecuado desarrollo de sus funciones teniendo en cuenta que el servidor es operador de monitoreo de videovigilancia, siendo que su falta tenga como consecuencia que su labor no pueda ser realizada correctamente afectando la correcta vigilancia del orden público en la ciudad de Cajamarca.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

Que, respecto de la presunta falta administrativa, esta se encuentra prescrita en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 ha tipificado como una falta de carácter disciplinario, pasible de una sanción de suspensión temporal o destitución, la concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. Esto implica que constituye falta el concurrir a laborar cuando se ha consumido algunas de las citadas sustancias; naturalmente, porque afectan la psiquis, el comportamiento de la persona que lo consume y, sobre todo, atenta contra los valores que impone el servicio público.

En lo que respecta es necesario precisar que la Real Academia Española ha definido el término **embriaguez** como toda perturbación pasajera producida por la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas.

Es necesario determinar la responsabilidad del servidor investigado quien habría incurrido en la falta administrativa establecida en el literal g) del artículo 85° de la Ley Servir, al haber concurrido a su centro de labores el día 28 de agosto del 2021, con visibles síntomas y signos de haber ingerido alcohol, siendo constatado por las testimoniales de los testigos con quienes tuvo contacto el día de los hechos, siendo el supervisor de turno PVV y la efectivo de seguridad patrimonial.

En ese sentido el servidor investigado incurrió en la falta de carácter disciplinario prevista en el literal g) del artículo 85° de la ley n° 30057; La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, toda vez que el servidor investigado el día 28 de agosto del 2021, a horas 19:43 pm se hizo presente a la Unidad de Video Cámaras, en el horario turno (19:00 a 07:00 horas), quien quiso ingresar a laborar y poder dialogar con el Supervisor de Turno el señor Javier Herrera Tambillo, el mismo que le manifestó que no podía ingresar a laborar a razón que ya se encontraba fuera de horario y presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, ya que hacía gestos de pérdida de equilibrio y balbuceos al momento de hablar, minutos después el primero en mención procede a retirarse haciendo uso de palabras soeces y subidas de tono hacia el supervisor de video cámaras, y en este momento realiza una patada hacia la luna de la parte exterior de la unidad.

E. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj gob.pe

b) Reconocimiento de responsabilidad:

En el presente caso se configura dicho supuesto, toda vez que desde la notificación del documento de apertura el servidor investigado en su escrito de descargo reconoce que había ingerido alcohol y en atención a ello se retiró de la labor del servicio, habiendo también pedido disculpas a todos sus compañeros de trabajo, prometiendo nunca más volver a realizar conductas similares.

2. EXIMENTES:a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

F. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso no existe grave afectación al interés general de la entidad dado que al servidor investigado no se lo dejó ingresar a su centro de labores por el estado en el que estaba, dado no tendría la misma capacidad y eficiencia en el cumplimiento de su labor la cual es video vigilancia siendo que su ausencia puesto que no lo dejaron ingresar dejó sin abastecimiento el servicio de video vigilancia del sector que le correspondía.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso no configura el grado de jerarquía, sin embargo, configura grado de especialidad toda vez que el servidor es operador de monitoreo de videovigilancia y esta labor no puede ser desarrollado por otro personal de la entidad dado que no se tiene la capacitación idónea para el desarrollo del mismo, siendo que sus actividades dentro de la central de videovigilancia ya han sido asignadas, incumpliendo así el correcta y adecuado ejercicio de sus funciones dentro de la entidad.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se cometió cuando el servidor investigado **Anghel Roberth Espinoza Sánchez**, el día 28 de agosto del 2021, a horas 19:43 pm se hizo presente a la Unidad de Video Cámaras, en el horario turno (19:00 a 07:00 horas), quien quiso ingresar a laborar y poder dialogar con el Supervisor de Turno el señor Javier Herrera Tambillo, el mismo que le manifestó que no podía ingresar a laborar a razón que ya se encontraba fuera de horario y presentaba visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, ya que hacía gestos de pérdida de equilibrio y balbuceos al momento de hablar, minutos después el primero en mención procede a retirarse haciendo uso de

Av. Alameda de los Inc
Cajamarca - Pi

076 602660 - 078 6026

contactenos@municaj.gob

palabras soeces y subidas de tono hacia el supervisor de video cámaras, y en este momento realiza una patada hacia la luna de la parte exterior de la unidad.

- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
De la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), se visualiza que el investigado a la fecha no presenta sanción alguna que se encuentre vigente.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que de las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y a fin de no vulnerar el principio de proporcionalidad corresponde graduar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor a una de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por haberse configurado un atenuante de responsabilidad.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al investigado **ANGHEL ROBERTH ESPINOZA SÁNCHEZ**, por la comisión de la falta prevista en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...). Ello al haber concurrido a su centro de trabajo el día 28 de agosto del 2021, en estado de embriaguez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor sancionado **ANGHEL ROBERTH ESPINOZA SÁNCHEZ** en su domicilio real, ubicado en el **Paseo San Antonio N° 197 - CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD-FJCP
Distribución
Exp. 43761-2020
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interacción
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Eduardo Odiaga Cuetara
Jefe de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe